



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDEMA/DGCA/ 1917 /2021

Ciudad de México, a 01 de julio de 2021.

Visto.- El acuerdo SEDEMA/DGCA/686/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, notificado a la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual esta Dirección General de Calidad del Aire resolvió: *"SEGUNDO.- NO SE TIENE POR CUMPLIDOS los requisitos establecidos en los numerales 3.1., inciso g) numeral 2; 4.18 Documentación legal y Administrativa que deberá presentarse en la presentación de propuestas letra G, 5. Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, 5.2, 5.3 y 5.7 de "Las Bases", por parte de la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", y en consecuencia, NO ES PROCEDENTE CONCEDER a su favor la Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México."* Así como el acuerdo de fecha 15 de junio de 2021 previsto por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del oficio 17169/2021, dictado en el juicio de amparo 1540/2017, promovido por la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", notificado a esta Dirección General de Calidad del Aire, el día 17 de junio del año en curso, en el que se determinó lo siguiente: *" en el caso que nos ocupa atendiendo lo dispuesto en el artículo 196, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Amparo, NO ES PROCEDENTE DECLARAR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, toda vez que la disposición a que se ha hecho referencia, establece que la ejecutoria de amparo se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos; lo que en el caso no acontece. ... Requerimiento. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 192, párrafo segundo y último y 193 de la Ley de Amparo, requiérase a la Directora General de la Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de autoridad directamente obligada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias con las que acredite haber cumplido con el fallo protector. (...) "y;*

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

II. Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



III. Que el 02 de enero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su artículo 183 señala las atribuciones de esta Dirección General de Calidad del Aire, misma que absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para dar cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con número de referencia R.A. 306/2019 mediante el cual se confirma la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019 misma que prevé lo siguiente:

"(...) 1) dejara insubsistente la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete; así como para que, b) dicte otra resolución con plenitud de jurisdicción, donde subsane los vicios formales advertidos en la resolución reclamada. (...)"

2

V. Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" en lo subsecuente "*La Convocatoria*"; mismo que tuvo por objeto otorgar 55 (cincuenta y cinco) Autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (ahora Dirección General de Calidad del Aire), mediante el procedimiento que se establece en las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México en lo subsecuente "*Las Bases*" y en los demás documentos que emanen del procedimiento, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

VI. Que "*las Bases*", disponen en el numeral 4.6 que, la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

VII. Que el 29 de junio de 2018 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehiculares**, en lo subsecuente **"El Manual"**.

VIII. Que de conformidad a lo establecido en **"La Convocatoria"** de 16 de marzo de 2017, la persona moral **"CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V."**, realizó el pago establecido para obtener la Base de Participación, asimismo mediante Constancia de Asistencia de la Sesión de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2017 e identificada con el No. SEDEMA/DGGCA/1031/2017, se hizo constar que la Base otorgada fue la 089.

IX. Que el 27 de abril de 2017, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, **"CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V."**, presentó la solicitud de participación en el procedimiento para la obtención de una Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

X. Que una vez substanciado el procedimiento establecido en **"La Convocatoria"**, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (ahora Dirección General de Calidad del Aire), determinó como no procedente conceder a favor de **"CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V."**, la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, ello en virtud de haber incumplido en los numerales 3.1, inciso g) numeral 2, 4.18 letra G), 5.2, 5.3, 5.7 de **"Las Bases"**, resolución que fue notificada a la persona moral el día 01 de diciembre del 2017.

XI. Que mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2017 se registró la demanda de amparo con el número 1540/2017 y, se admitió a trámite en sus términos; se requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional. El día 09 de febrero de 2018, se llevó a cabo la audiencia constitucional dictándose la sentencia correspondiente el día 06 de mayo de 2018, en la que se determinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los actos y autoridades responsables precisados en el considerando tercero y sexto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Centro de Verificación Tamaulipas, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 15 del reglamento de la Ley Ambiental, en materia de Verificación Vehicular, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Centro de Verificación Tamaulipas, sociedad anónima de capital variable, respecto de la resolución contenida en el oficio número SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de doce de marzo de dos mil diecisiete, por los motivos expuestos en el último considerando de la presente sentencia para los efectos que se precisan en la parte final. (...)"

Por escrito de 29 de mayo de 2018, la entonces Directora General de Gestión de Calidad del Aire, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por este H. órgano Jurisdiccional, medio de impugnación del cual



conoció el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número de R.A. 224/208, que en sesión de 14 de marzo de 2019, determinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Se REVOCA la resolución recurrida dictada el 09 de mayo de 2018, por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1540/2017.

SEGUNDO. Se ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO en el juicio de amparo 1540/2017, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Queda SIN MATERIA la revisión adhesiva. (...)"

Dicho órgano colegiado determinó reponer el procedimiento para el efecto de que previo a la admisión de demanda, el Juez de Distrito prevenga al promovente [REDACTED], para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba el documento con el que acredite, que a la fecha de presentación de la demanda contaba con facultades para intervenir en el juicio de amparo como representante legal de Centro de Verificación Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, apercibido legalmente que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda, hecho lo cual, continúe el trámite del juicio de amparo según corresponda.

4

XII. Que el día 31 de mayo de 2019 el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó sentencia en la que se determinó conceder el amparo y protección y la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, interpuso RECURSO DE REVISION en contra de dicha sentencia. Asimismo, mediante proveído de fecha 19 de junio de 2019, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, y se ordenó remitir al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

XIII.- Que el Recurso de Revisión fue radicado en el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, asimismo mediante resolución de dos de julio de dos mil veinte, se resolvió:

"(...) PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1540/2017.

SEGUNDO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Centro de Verificación de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del oficio SEDEMA/DGGA/1921/2017, de doce de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos indicados en la sentencia recurrida. (...)"

XIV.- Que mediante proveído de fecha 1º de diciembre de 2020, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en los autos del juicio de amparo 1540/2017, promovido por la persona moral denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", se determinó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

"(...) Se destaca que la protección constitucional fue concedida para el efecto de que la autoridad responsable: 1) dejara insubsistente la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete; así como para que, b) dicte otra resolución con plenitud de jurisdicción, donde subsane los vicios formales advertidos en la resolución reclamada. En consecuencia, con fundamento en los artículos 192, párrafo segundo y 193, de la Ley de la Ley de Amparo requiérase al Directora General de Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de autoridad directamente obligada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias con las que acrediten haber cumplido con el fallo protector. (...)"

XV.- Que en cumplimiento con el requerimiento emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, esta Dirección General, emitió el acuerdo con número de oficio SEDEMA/DGCA/58/2021 de fecha 27 de enero de 2021, notificado a la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", en esa misma fecha y mediante el cual se previó lo siguiente:

5

"(...) PRIMERO.- Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete emitida por la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se solicita a la persona moral denominada "Centro de Verificación Tamaulipas, S.A. DE C.V.", que exhiba la propuesta original ingresada con el número de Base 089, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; misma que le fue devuelta al notificarle la negativa de autorización mediante comparecencia de fecha primero de diciembre de 2017, documentos que deberán traer adheridos los kinogramas con número de folio 26001 al 26211, así como 26212 al 26540, y deberá ser ingresada en la Oficialía de Partes de esta Dirección General, situada en Tlaxcoaque No.8. Planta Baja. Col. Centro. C.P. 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en su caso, mediante el procedimiento que esta Dirección General determine con motivo de la prevención y control de la propagación del COVID-19. (...)"

XVI.- Que en cumplimiento al requerimiento de fecha 18 de marzo de marzo de 2021, previsto por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México a través del oficio 5222/2021, notificado a esta Dirección General de Calidad del Aire el día 22 de marzo del año en curso, se emitió el oficio SEDEMA/DGCA/375/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, notificado a la persona moral denominada "Centro de Verificación Tamaulipas, S.A. DE C.V.", el día 31 del mismo mes y año, mediante el cual SE LE REQUIERE LA EXHIBICIÓN DE LA PROPUESTA ORIGINAL CON NÚMERO DE BASE 089, en los términos siguientes:



"(...) PRIMERO.- Se REQUIERE al "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", para que un plazo de 03 DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba los documentos de su propuesta original ingresada con el número de Base 089, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; ...

...

SEGUNDO.- SE APERCIBE a la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V." para que el caso de no dar cumplimiento al presente acuerdo, en el término de 03 DIAS HÁBILES, se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de conformidad con el expediente administrativo de "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", con el que esta Dirección General cuenta. (...)"

XVII.- Que mediante requerimiento previsto en el acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, dictado en el juicio de amparo 1540/2017, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, prevista través del Oficio 10880/2021, recibido en esta Dirección General el día 06 de mayo de 2021, así como el oficio SEDEMA/DEAJ/SAC/0169/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, recibido en esta Dirección General de manera electrónica el mismo día, mes y año, suscrito por la Lic. Ana Martha Escobedo Hernández, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del cual instruye a esta Autoridad, dar cumplimiento inmediato al requerimiento hecho por el órgano jurisdiccional en los términos siguientes:

"(...) Agréguese a los autos la comparecencia de cuenta de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a través de la cual, la parte quejosa en acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, recogió las documentales que obraban en autos, consistentes en los kinegramas con número de folio 26001 al 26211, así como 26212 al 26540.

...

Efectos de la concesión de amparo. Se destaca que la protección constitucional fue concedida para el efecto de que la autoridad responsable: 1) dejara insubsistente la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de doce de mayo de dos mil diecisiete; así como para que, b) dicte otra resolución con plenitud de jurisdicción, donde subsane los vicios formales advertidos de la resolución reclamada.

Requerimiento. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 192, párrafo segundo y último y 193 de la Ley de Amparo, requiérase a la Directora General de la Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de autoridad directamente obligada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias con las que acredite haber cumplido con el fallo protector. (...)"

En atención a lo anterior, esta Dirección General emitió el acuerdo con número de oficio SEDEMA/DGCA/602/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, la cual fue notificada a la persona moral en la misma fecha, y mediante el cual se resolvió a "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

"(...) PRIMERO.- Se REQUIERE al "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", para que en un plazo de 24 HORAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba los documentos de su propuesta original ingresada con el número de Base 089, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; documentos que deberán traer adheridos los kinegramas con número de folio 26001 al 26211, así como 26212 al 26540. Lo anterior, a fin de que esta Dirección General dé CUMPLIMIENTO a la resolución al Recurso de Revisión emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con número de referencia R.A. 306/2019 mediante el cual se confirma la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (...)"

XVIII.- Que mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2021 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", recibido en esta Dirección General en la misma fecha, la persona moral desahoga los requerimientos realizados mediante los acuerdos SEDEMA/DGCA/58/2021, SEDEMA/DGCA/375/2021 y SEDEMA/DGCA/602/2021, exhibiendo las documentales que traen adheridos los kinegramas con número de folio 26001 al 26211, así como 26212 al 26540.

XIX.- Que de conformidad con el proveído de fecha 1º de diciembre de 2020 previsto a través del oficio 34709/2020, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en los autos del juicio de amparo 1540/2017, promovido por la persona moral denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", se determinó que esta Autoridad dicte otra resolución con plenitud de jurisdicción, donde subsane los vicios formales advertidos en la resolución reclamada. 7

Lo anterior sin dejar de precisar que, mediante el oficio SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, se resolvió que la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", no cumplió con lo establecido en los numerales 3. Documentos que integran la Solicitud, 3.1. Personalidad y Capacidad Económica, inciso g) numeral 2; 4.18 Documentación legal y Administrativa que deberá presentarse en la presentación de propuestas letra G, 5. Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, 5.2, 5.3 y 5.7 de "Las Bases".

Asimismo, en CUMPLIMIENTO al acuerdo de fecha 30 de abril de 2021 previsto por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del oficio 10880/2021, dictado en el juicio de amparo 1540/2017, promovido por la persona moral denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", notificado a esta Dirección General de Calidad del Aire, el día 06 de mayo del año en curso, esta Autoridad emitió el acuerdo con número de oficio SEDEMA/DGCA/686/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, notificado a la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"(...) SEGUNDO.- NO SE TIENE POR CUMPLIDOS los requisitos establecidos en los numerales 3.1., inciso g) numeral 2; 4.18 Documentación legal y Administrativa que deberá presentarse en la presentación de propuestas letra G, 5. Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, 5.2, 5.3 y 5.7 de "Las Bases", por parte de la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", y en consecuencia,



NO ES PROCEDENTE CONCEDER a su favor la Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México. (...)”

No se debe dejar de observar que los efectos de la sentencia requerían que esta Autoridad subsanar los vicios formales advertidos en los numerales 3. Documentos que integran la Solicitud, 3.1. Personalidad y Capacidad Económica, inciso g) numeral 2; 4.18 Documentación legal y Administrativa que deberá presentarse en la presentación de propuestas letra G, 5. Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, 5.2, 5.3 y 5.7 de “Las Bases”.

Sin embargo, de la revisión realizada de manera exhaustiva a la propuesta original de la persona moral denominada “CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.”, registrada con el número de Base 089, presentada a esta Autoridad en atención a los oficios SEDEMA/DGCA/58/2021 y SEDEMA/DGCA/375/2021, el día 10 de mayo de 2021; se desprende que no cumple con lo previsto en el numeral 3.1, inciso g) que a la letra establece lo siguiente:

“3.1. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA.

“”

g) Los predios o inmuebles propuestos para la instalación de los nuevos Centros de Verificación Vehicular deberán de cumplir con lo señalado en el Artículo 20 del Reglamento en vigor para obtener la autorización correspondiente, con los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados;

2. Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto a escuelas, hospitales o guarderías;

3. Contar con todos los permisos, autorizaciones y trámites que le sean requeridas para el establecimiento y operación del Centro de Verificación, en materia de uso de suelo, construcciones, protección civil, vialidad, y cualquier otra requerida por las autoridades competentes; o en su defecto, demostrar que se encuentran en trámite. ” (lo resaltado es propio)

No obstante, el Juez determinó lo siguiente:

“... no ha tener lugar por cumplido el requerimiento formulado, ello en razón de que fundamenta su determinación en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental, en materia de Verificación Vehicular², esto es, no considera lo señalado en la sentencia pronunciada por este Juzgado de Distrito, en el sentido de que dicho numeral alude a los requisitos que los Centros de Verificación ya autorizados, deberán cumplir para el cambio de domicilio o nombre, denominación o razón social de éstos, transmisión de tenencia accionaria, así como cualquier otro cambio que pretendan relacionados con los mismos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Es decir, ubica a la promovente del amparo dentro de la hipótesis de un centro de verificación ya autorizado...

Además, omite considerar que el participante cuenta con un centro de verificación vehicular en el domicilio que proporcionó para este proceso, como así lo reconoció que la autoridad en la resolución que se ha dejado sin efectos, en donde se asentó literalmente "anexa una carta bajo protesta de decir verdad que refiere la descripción del uso de suelo actual del predio es para verifcentro" y que, asimismo, anexó la solicitud de certificado único de zonificación de suelo, por lo que entonces debió pronunciarse respecto de dichas documentales a efecto de verificar si cumplió o no con el requisito de mérito."

Conviene resaltar que esta Autoridad en ningún momento reconoció que la persona moral participante anexara la documental referida en el párrafo anterior, y que de la valoración a las documentales presentadas por la participante, se colige que no cumple con el numeral 3.1, inciso g), numeral 2, toda vez que, no anexó documento idóneo para acreditar que el predio se encuentra a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto a escuelas, hospitales o guarderías;

En este mismo orden de ideas, pese a que no fue materia de la Litis, se resalta el hecho de que la persona moral tampoco cumplió con lo previsto en el numeral 5.4 de "La Convocatoria", que establece:

9

"5.4 Proyecto virtual que cumpla con las especificaciones de Imagen Institucional de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular que pretende ser autorizado y que cumpla con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente; debiendo facilitar los medios necesarios para su visualización."

Siendo que la persona moral denominada CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., únicamente exhibe un escrito en el que manifiesta que dicho requisito fue eliminado en la sesión de aclaración de las bases de participación de fecha 28 de marzo de 2017, sin embargo, en dicha sesión el requisito aludido por la participante no fue eliminado. Por lo que es indudable que la persona moral no cumplió.

XX.- Que mediante requerimiento previsto en el acuerdo de fecha 15 de junio de 2021 previsto por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México a través del oficio 17169/2021, dictado en el juicio de amparo 1540/2017, promovido por la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", notificado a esta Dirección General de Calidad del Aire, el día 17 de junio del año en curso, en el que se determinó lo siguiente:

"(...) en el caso que nos ocupa atendiendo lo dispuesto en el artículo 196, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Amparo, NO ES PROCEDENTE DECLARAR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, toda vez que la disposición a que se ha hecho referencia, establece que la ejecutoria de amparo se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos; lo que en el caso no acontece.



...

Requerimiento. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 192, párrafo segundo y último y 193 de la Ley de Amparo, requiérase a la Directora General de la Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de autoridad directamente obligada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias con las que acredite haber cumplido con el fallo protector. (...)”

Asimismo, hago referencia al oficio SEDEMA/DEAJ/SAC/0201/2021 de fecha 18 de junio de 2021, recibido en esta Dirección General de manera electrónica el mismo día, mes y año, suscrito por la Lic. Ana Martha Escobedo Hernández, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del cual instruye a esta Autoridad, dar cumplimiento inmediato al fallo protector en los siguientes términos:

“... la suscrita, como superior jerárquico, a través del presente oficio, le instruye a esa Dirección a su cargo, para que en el ámbito de su competencia y en términos de lo dispuesto por el artículo, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que dentro del plazo concedido por el Juez Federal acredite y dé cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Órgano Jurisdiccional, en los términos y efectos ya precisados, debiendo remitir las constancias correspondientes, a la autoridad federal, para acreditar lo solicitado, o manifieste la imposibilidad jurídica o material que tenga para hacerlo.

10

Es oportuno señalar que para el caso de no cumplir, al requerimiento de mérito, la autoridad jurisdiccional, impondrá una multa equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en términos de lo que establecen los artículos 192, párrafo tercero y 194 y demás de la Ley de Amparo.

Además, es menester precisar que conforme a los artículos 158, 197 y 267, fracción I de la Ley de Amparo vigente, el cumplimiento a la medida cautelar otorgada, resulta ser de trascendencia constitucional, por lo que en caso de no ser acatado lo ya ordenado, el Órgano Jurisdiccional competente impondrá las medidas de apremio necesarias para que se materialice el cumplimiento de las mismas y procederá conforme a la ley a la separación inmediata del cargo por contumacia y su consignación penal ante el juez de Distrito correspondiente.”

En consecuencia, esta Autoridad deja sin efectos las resoluciones contenidas en los oficios SEDEMA/DGGCA/1921/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 y SEDEMA/DGGCA/686/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, emitidas por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto se; -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 01 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2031, para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" a favor de la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en Calzada la Viga, No.222 Int.B, Col. Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15830, Ciudad de México, contando con una superficie total de 1,305.92 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del "OBJETO" de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, *procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.*

11

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire, ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.



El titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

Aunado a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente las necesidades del servicio de verificación vehicular se encuentran cubiertas, ya que actualmente existen 93 Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y que existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en la Ciudad de México en los últimos años.

SEGUNDO.- La presente Autorización permite la operación de 05 Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de la cuales 03 líneas presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y 02 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

TERCERO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

12

CUARTO.- La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el RESUELVE PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO.- La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular).

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Ratificaciones y Revalidación que correspondan a favor de "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio que se encuentre Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes: -----

13

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el "Manual de operación vigente" aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición DÉCIMA TERCERA.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12 de "Las Bases", y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 ((DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-94.

14



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Asimismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" durante el termino de si vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), "Manual de operación vigente", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

15

"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", TITULAR DEL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO VC-94", DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN NÚMERO SEDEMA/DGCA/____/2021, POR UN MONTO DE 11.500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$____ (CANTIDAD EN LETRA)."

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FIANZA INICIARÁ A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2021 Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Autorización.



El cumplimiento, parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTÉ FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", TITULAR DEL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO VC-94" EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (LA CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE) CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS: EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHICULAR" QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MECÁNICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO VC-94" DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$268.86 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) Y SU EQUIVALENCIA POR UN TOTAL DE _____ (_____) CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA SE AJUSTARA HASTA CINCUENTA CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

16

La vigencia de esta póliza Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA (LA CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE, TOMANDO EN CUENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN EN SUS TIPOS: EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMAS) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHICULAR" QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MECÁNICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3(TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$268.86 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) Y SU EQUIVALENCIA POR UN TOTAL DE _____ (_____) CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA SE AJUSTARA HASTA 50 CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE 50 Y UN CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS D IGUAL FORMA SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

17

La vigencia de esta póliza de seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Autorización, sin que medie notificación alguna.



En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA.- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número VC-94, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

18

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiese generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente", o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

19

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.



DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

20

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación. 21
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.
- 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.
- 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

Tlaxcoaque N° 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;

13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

23

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de



Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

24

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-94", quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Autorización a CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

25

C.c.c.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.

Lic.- Ana Martha Escobedo Hernández - Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - SEDEMA.

Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

ELABORÓ: JMVN
Jose Miguel Villegas Nuevo
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire

DGCA: 936/2020 246/2021 - 587/201

